



Ayuntamiento de Torredonjimeno

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, especificadas en las Tarifas.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa de producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

El libramiento de escombros y materiales habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintados en sus esquinas unas franjas reflectantes.

1.- Los promotores o constructores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública. La solicitud irá acompañada de:

- Copia de la licencia de obras correspondiente
- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número de contenedores y situación de los mismos.

2.- El promotor o constructor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

3.- Los servicios correspondientes del Ayuntamiento procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado de los gastos.

4.- Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.
- Nombre o razón social del promotor o constructor de obras.
- Pegatina acreditativa del correspondiente pago del impuesto aplicable.

5.- Queda prohibido el acopio o depósito en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido del titular de la Licencia.

6.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

7.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta. En su colocación deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando la distancia establecida para los establecimientos por el Código de Circulación.
- No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni en reservas de establecimientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales de emergencia.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un único sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.
- Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
- Cuando los contenedores están situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales no alcancen y discurren por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, con tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en la línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.
- En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

8.- Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública, desde las 15 horas de los sábados y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que tengan autorización expresa del Ayuntamiento.

- El uso de contenedores es obligatorio para la retirada de escombros.
- Una vez llenos, los contenedores no podrán permanecer más de 24 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes.
- En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

9.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

10.- La carga de los residuos y materiales no excederá el nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga, siendo responsable las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.

- Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.
- Serán responsables de lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

11.- Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas en las vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, arcanes, etc.

- En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga para impedir el vertido del mismo.
- Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido y otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

12.- Queda prohibido almacenar y depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, vías pecuarias, arcanes etc, cualquier tipo de material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertidos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

13.- Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán el carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor o constructor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

14.- Las ocupaciones de la vía pública con vallas delimitadoras de obra, se harán con arreglo a las siguientes condiciones:

- El vallado se ejecutará con materiales que presenten la debida solidez y seguridad.

- El material deberá estar en perfecto estado en todo momento, no pudiendo presentar salientes metálicos, restos de alambres, puntillas o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la seguridad del viandante.
- El vallado se situará, previa concesión de su autorización, desde el comienzo de la obra hasta la finalización de la estructura y cerramiento de fachada principal, a partir del cual deberá ser retirada de la vía pública, siendo sustituido en su caso por redes, andamiaje o cualquier otro sistema, según se especifica en los Reglamentos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los contenedores de obras ocupando la vía pública sin la autorización correspondiente serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Circulación.

ARTICULO 6º. PAGO.

El pago del importe de la tasa se realizará mediante autoliquidación:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras antes de retirar la licencia o autorización que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, mediante ingreso directo, por meses naturales en la Tesorería Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras, en los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO 7º. REGIMEN DE DEPOSITO PREVIO

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de esta tasa, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación practicada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ___ de _____ de 2008, será de aplicación a partir del día ___ de _____ del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS

1.	Por la ocupación de la vía pública con materiales y escombros, incluso maquinaria para la realización de obras, satisfarán por m2 o fracción y día.	0,26€
2.	Por la ocupación de la vía pública con mercancías de establecimientos comerciales o industriales, satisfarán por m2 o fracción y día.	0,40€
3.	Por la ocupación de suelo o vuelo de la vía pública con andamios e instalación de vallas, con motivo de obras, satisfarán por m2 o fracción y día.	0,29€
4.	Las empresas por ocupación del suelo con contenedores, satisfarán por c/u trimestralmente o fracción.	31,21€
5.	Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales, mercancías, escombros y otros análogos o cualquier vehículo que ocasione corte de tráfico rodado en la vía pública, y con previo permiso de la Policía Local pagará por hora o fracción	3€

Las cuotas señaladas en las Tarifas anteriores tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

Categoría de la calle	Coefficientes correctores
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

1.- No estarán obligados al pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente afecten a la seguridad y defensa nacional.

2.- El importe del Depósito en garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 5º.6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma (P.E.M.), conforme a lo expresado en el cuadro reflejado a continuación.

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública ya se graven por esta o por cualquiera otra Ordenanza o no sean objeto de exacción.

TABLA DEPÓSITO DE GARANTÍA

TRAMOS P.E.M.	IMPORTE FIANZA
0 a 12000€	100€
12001 a 60000€	150€
60001 a 180000€	200€
180001 a 420000€	300€
420001 a 900000€	450€
Más de 900001€	600€

La cuantía mínima de la fianza será de 100€

CATEGORIAS DE CALLES

PRIMERA

Avenida de Andalucía
Avenida de Jaén
Avenida de la Paz
Avenida del Parque
Caballero de Gracia
Carrera Alta
Carrera de los Dolores
Cristóbal Colón
Dávalos
De la Muela
De la Salud
Del Agua
Don Diego
Doncellas
Ginés de Perea
La Encina
Mesones
Monjas Altas
Navas
Paseo de la Estación
Plaza de Cobos
Plaza de la Constitución
Plaza de la Victoria
Plaza de San Pedro
Plaza de Santa María
Plaza Primero de Mayo
Postiguillo
Puerta de Jaén
Real
Salsipuedes
San Antonio
San Pedro
Santa María
Travesía a Mesones
Victoria

SEGUNDA

Almazán
Alvaro de Bazán
Arroyo Salado
Atalaya
Avemaría
Avenida 8 de Marzo
Avenida de Europa
Avenida de la Via Verde
Avenida de los Deportes
Blas de Lezo

Cañadilla
Carretera de Córdoba
Carretera de Jaén
Del Horno
Doña Egisipa Tirao
General Gómez
Goya
Gran Capitán
Guadalbullón
Guadalmena
Guadalquivir
Hermanos Pinzón
Herrería
Jándula
Juan Sebastián Elcano
Legazpi
Maria Cristina
Martinez Montañés
Mediterráneo
Méndez Núñez
Molino del Cubo
Monjas Baja
Pablo Neruda
Pablo Picasso
Padrenuestro
Parras Baja
Paseo de los Allozares
Piedra Aguila
Piedras Lisas
Plaza de los Olivares
Puente de Hierro
Rafael Alberti
Ranal
Rio Vadillo
Río Víboras
Romero de Torres
Ruiz Jiménez
San Juan
Santa Cruz
Santas Juana y María
Santo Domingo
Torre Alcázar
Torre Benzalá
Torre Fuencubierta
Travesía a Monjas
Travesía a Oboso
Travesía a San Pedro
Velásquez
Vicente Aleixandre
Virgen de la Cabeza

TERCERA

Adarvejo
Africa
Alambra
Alcalá Galiano
Andrés de Guevara
Antonio Maura
Arjona

Arjonilla
Arroyo de la Alameda
Bartolomé de las Casas
Belén
Blas Infante
Buitreras
Callejón de los Frailes
Canalejas
Cantera
Cárcel Vieja
Cervantes
César Gallo
Clavijo
Consolación
Córdoba
Cronista Alonso Molina
Cuevas
Del Charco
Doctor Fleming
Don José López Arjona
El Cura
Francisco Roldán
Fuentecilla
Giralda
Granada
Isaac Peral
Jamilena
Joaquin Sorolla
Juan de Austria
Juan de la Cierva
Juan Ramón Jiménez
Juan XXIII
Las Torres
León Felipe
Linares
Los Huertos
Los Majanos
Málaga
Martingordo
Menéndez Pelayo
Mezquita
Miguel Díaz
Miguel Hernández
Molinillo
Norte
Núñez de Balboa
Pajarejos
Palomas
Parras Alta
Perpetuo Socorro
Plaza del Descubrimiento
Ponce de León
Puerta de Martos
Rafael Zabaleta
San Cosme y San Damián
San José
San Lucas
San Marcos
San Mateo
San Pablo

San Roque
San Vicente Ferrer
Santa Ana
Santa Flora
Sierrezuela
Techada
Tintoreros
Travesía a Fuentecilla
Travesía a Puerta de Martos
Verde Esperanza
Vía Augusta
Virgen del Pilar

CUARTA

Cádiz
Calle perimetral a la Loma
Calles ubicadas en el Poligono Industrial "Mirabueno"
Celadas
Espiritu Santo
Lendinez
Llano Morales
Muralla
Pozuelo
Puente
Quebradas
Travesía a Consolación
Villardompardo